## PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAYMARCA

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS/MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE CAPULIHUAYCCO A LOS SECTORES DE SAYAN CCACCA,

MILLCCA, FUNDICIÓN Y HUAYRAPATA DE LA COMUNIDAD DE SUILLOC "DISTRITO DE ANDAYMARCA ¿ PROVINCIA

DE TAYACAJA ¿ REGIÓN HUANCAVELICA¿. CUI: 2403754

Ruc/código : 20604010480 Fecha de envío : 25/10/2024

Nombre o Razón social : HENDIVANK INGENIERIA & CONSTRUCCION EMPRESA Hora de envío : 22:49:27

II: HENDIVANK INGENIERIA & CONSTRUCCION EMPRESA Hora de envío: INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

En los requisitos de calificación en la experiencia del postor en la especialización se considerará obra similar a: Creación y/o construcción de servicios de agua para riego en el sector público. Al respecto dicha definición es demasiado restrictiva para la participación de los postores, por tal motivo y en concordancia con los principios que rigen las contrataciones del estado, estipulados en el articulo 2° de la LCE, solicitamos se amplie dicha definición a: Creación y/o construcción y/o reconstrucción y/o reparación y/o mejoramiento y/o adecuación y/o ampliación y/o instalación y/o demolición de servicios de agua para riego y/o canales de riego y/o reservorios y/o bocatomas y/o líneas de conducción y/o líneas de aducción de sistemas de riego en el sector público.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

articulo 2° de la LCE

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Articulo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido el área usuaria informa lo siguiente:

Atendiendo la observación del participante, mencionamos el art. 16.1 de la ley de contrataciones del estado aprobado con DECRETO SUPREMO 082-2019-EF, donde determina lo siguiente El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, bajo este contexto normativo y en aras de generar mayor participación de postores al presente proceso, se ampliará la definición de obras similares. SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará obra similar a: Creación y/o construcción y/o reconstrucción y/o reparación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o instalación de servicios de agua para riego y/o canales de riego y/o reservorios y/o líneas de conducción y/o líneas de aducción de sistemas de riego en el sector público

Fecha de Impresión: 28/10/2024 09:56